



ACTA 11

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria.
Radicado	11.001.60.00253.2008.83613
Postulado	Jhon Deybis Patiño Hernández
Fecha/Hora	Martes, 24 de enero de 2017. 3:41 a.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Jairo Manuel Yepes Uribe; **Postulado:** Jhon Deybis Patiño Hernández, C.C.71.795.724 de Medellín – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Quince Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera; y, **Representantes de víctimas:** Alma Patricia Rincón Ramírez y Ramiro Alberto Toro, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura recordó a los asistente que en sesión de audiencia llevada a cabo el pasado 24 de octubre de 2016 (Acta 182), se llevo a cabo diligencia con idéntico propósito al que nos convoca en la fecha, en aquella oportunidad se negó la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, toda vez que la defensa aportó un documento carente de firma, por lo que el Despacho

consideró que el mismo no tenía valor probatorio; y, que como en aquella oportunidad se allegó múltiple documentación que ya hace parte de esta actuación y de la cual se dio el traslado respectivo, conforme a lo establecido en la Ley 975 de 2005, opera en este caso el principio de permanencia de la prueba.

A continuación el Despacho concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que aportara la documentación que permita actualizar la información y subsanar esa deficiencia que se echó de menos en pasada oportunidad, al respecto el profesional del derecho indicó que tal como lo informa la Magistratura, el día de hoy trae los documentos con sus correspondientes firmas, ello conforme lo exige el Decreto 1069 del 2015, por tanto aporta certificación expedida por la Fiscalía e hizo mención a cada uno de los requisitos de carácter objetivo y subjetivos exigidos por la normatividad penal para que el Despacho acceda a la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad en favor del postulado **JHON DEYBIS PATIÑO HERNÁNDEZ**; y, como soporte de su solicitud aportó senda documentación previo traslado a las partes e intervinientes (00:08:00 a 00:12:00).

El Magistrado dejó constancia de la documentación a la que hizo alusión la defensa e indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:12:00).

El Despacho otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, manifestando al unísono la señora Fiscal y el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas no oponerse a la petición del bloque de la defensa (00:12:00 a 00:18:00).

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que impuso a **JHON DEYBIS PATIÑO HERNÁNDEZ**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:18:00 a 00:32:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, significándole que si la suspensión condicional de la ejecución de la pena tiene que ver con el fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de La Ceja, del 23 de marzo de 2006, radicado **20050013400**, por el homicidio de Luis Hernando Botero Chica, con su segunda instancia (Tribunal Superior de Antioquia – Radicado **1060465**) y su recurso extraordinario de casación (Corte Suprema de Justicia – Radicado **26558**), sentencia que ya hizo parte de la anterior decisión, entraría el Despacho a resolver de plano, pero si existen otros fallos le solicitó al defensor así los anunciara, la defensa al respecto manifestó que la solicitud solo versa sobre la sentencia mencionada por la Magistratura por lo que le solicitó ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de

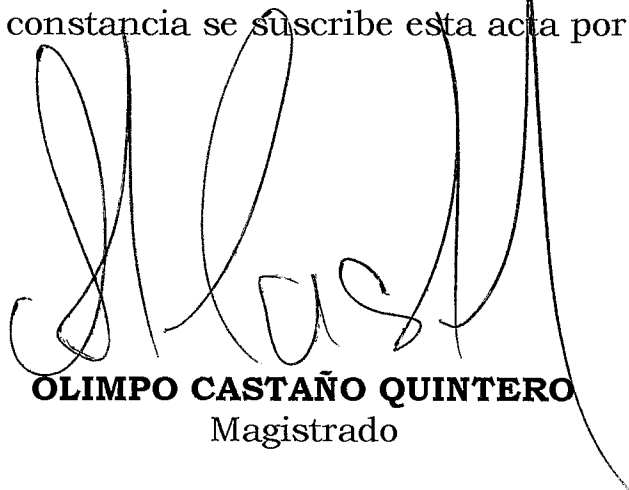
Seguridad de Medellín, radicado **2009-E3-0482**, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JHON DEYBIS PATIÑO HERNÁNDEZ** (00:32:00 a 00:34:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran frente a esta segunda solicitud, quienes guardaron silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con el fallo enunciado. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **JHON DEYBIS PATIÑO HERNÁNDEZ**, y que por tanto, deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que se ha hecho alusión; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar (00:34:00 a 00:37:00).

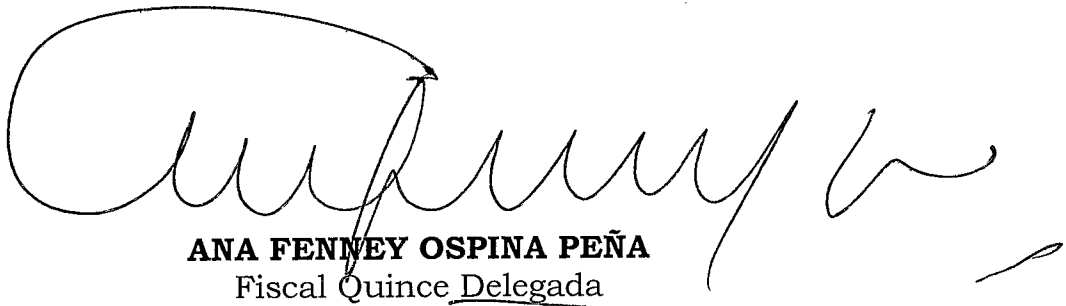
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:18 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

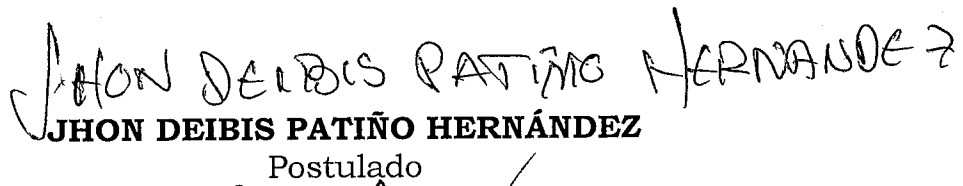


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

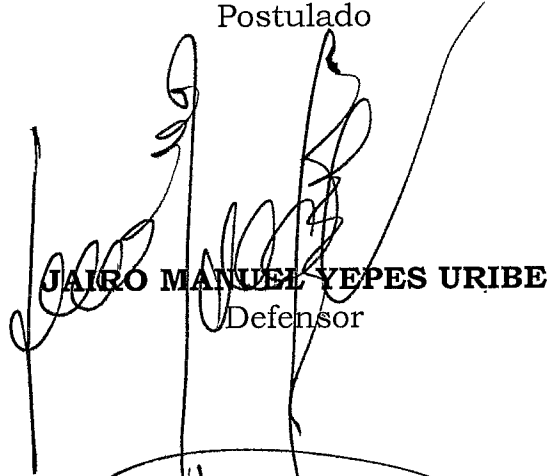
Pasa para firmas, Acta 11 del 24 de enero de 2017.



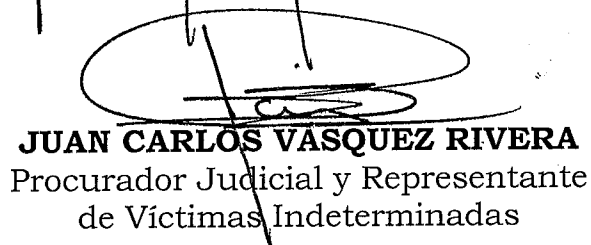
ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



JHON DEIBIS PATIÑO HERNÁNDEZ
Postulado



JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor



JUAN CARLOS VÁSQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ
Representante de Víctimas



RAMIRO ALBERTO TORO JARAMILLO
Representante de Víctimas

